

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. OA-2009-01

**PARA DECRETAR UN ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL EN LA
CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO; LA DEROGACION DE
CIERTOS BENEFICIOS; ORDENAR LA REESTRUCTURACION DE LA ORGANIZACION
CORPORATIVA Y DE PERSONAL Y LA ADOPCION DE CIERTOS PROCEDIMIENTOS
ESPECIALES.**

POR CUANTO: La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (C.E.A.T) se creó al amparo de la Ley Número 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo para los clientes del sistema correccional.

POR CUANTO: La Ley 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, requiere un examen de las cuentas, libros, préstamos, ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualquier otra materia relacionada al estado de situación económica de la C.E.A.T.

POR CUANTO: El Director Ejecutivo también tiene la responsabilidad de cuantificar la producción de los bienes, la rentabilidad de los productos, la efectividad organizacional, la productividad del recurso humano y las proyecciones de ingresos y gastos.

POR CUANTO: Como resultado de la evaluación financiera, fiscal y en términos organizacionales realizada por el Director Ejecutivo se estima que los ingresos de la C.E.A.T. se han disminuido considerablemente, así como la productividad y capacidad de pago.

POR CUANTO: A pesar de las acciones afirmativas y la política pública para incrementar las ventas, promover mayor productividad entre los empleados de la C.E.A.T. y reducir costos, la C.E.A.T. no ha podido superar el impacto de la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. La crisis fiscal ha tenido un impacto directo en las ventas de la Corporación, la compra de equipo por otras agencias del Gobierno y el pago de las deudas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las poderes, facultades y prerrogativas establecidas en el Artículo 8 de la Ley Número 47 de 6 de agosto de 1991 y en ánimo de garantizar la solvencia económica de la C.E.A.T., YO, Wilson Pantoja Villanueva, mediante la presenta Orden Administrativa dispongo:

PRIMERO:

Declarar un estado de emergencia fiscal, económica y administrativa en la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

SEGUNDO:

Estudiar y establecer un plan de reorganización administrativa y de personal que maximice las operaciones de la C.E.A.T., asegure su solvencia económica, maximice la producción, la reducción de costos, incremente la participación de confinados y las ventas de productos.

TERCERO:

Tomar todas las medidas necesarias para reducir los costos operacionales de la C.E.A.T.

CUARTO:

Se elimina el pago de dietas a ~~todos~~ los empleados de la Corporación a los que se les autorice viajar dentro de los límites jurisdiccionales de la Isla en asuntos oficiales. Se deroga cualquier disposición contraria a lo dispuesto en este inciso CUARTO, incluyendo las disposiciones aplicables al personal gerencial contenidas en el Memorando de 27 de agosto de 1991 y cualquier otra disposición contraria a lo dispuesto en este inciso CUARTO.

QUINTO:

Se elimina cualquier pago, beneficio o compensación relacionada al traslado de cualquier trabajador de un municipio a otro o dentro del mismo municipio. Cualquier disposición contraria a lo dispuesto en este inciso queda por la presente derogada.

SEXTO:

Se elimina cualquier pago, beneficio, préstamo o compensación por concepto de licencia en aquellos casos cuando un empleado precise estar ausente de su trabajo debido a un accidente laboral y el médico del Fondo del Seguro del Estado le recomiende tratamiento de descanso, así como en cualquier instancia en que se determine alguna lesión o enfermedad del empleado relacionada al trabajo. Cualquier disposición contraria a lo dispuesto en este inciso queda por la presente derogada. En estos casos, los empleados continuarán disfrutando de los beneficios reconocidos por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

SEPTIMO:

Se elimina el beneficio del pago de licencia por enfermedad en exceso de 90 días acumulados a todos los empleados de la C.E.A.T.

OCTAVO: Se congelan los adiestramientos que conlleven desembolsos de fondos de la C.E.A.T. Ningún empleado está autorizado a matricularse en algún adiestramiento, a no ser que el Director Ejecutivo así lo autorice.

NOVENO: Se ordena la reducción en un cincuenta por ciento (50%) de los gastos de la caja menuda y compras que no requieran urgencia, no relacionadas al cumplimiento de órdenes de compra, salvo que el Director Ejecutivo autorice lo contrario.

DÉCIMO: Toda solicitud de licencia por vacaciones deberá ser certificada por el Director Ejecutivo. Las solicitudes de licencia por enfermedad deberán ser completadas cuando las ausencias de los empleados excedan de tres (3) días laborales y deberán estar acompañadas del certificado médico correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Todo tiempo extra no podrá ser computado, ni acreditado, sin ser autorizado por el Director Ejecutivo.

DÉCIMO SEGUNDO: Todo empleado que abandone el empleo por un asunto oficial o personal, deberá completar una Solicitud de Permiso antes de marcharse, que deberá ser autorizada por su supervisor inmediato o en su defecto por la Directora de Recursos Humanos.

DÉCIMO TERCERO: El Director Ejecutivo deberá revisar de tiempo en tiempo los ingresos y recursos de la C.E.A.T. con el propósito de conceder aquellos beneficios que el Director Ejecutivo estime conveniente para promover una mayor productividad entre los empleados de la C.E.A.T. y estimar la fecha en que las medidas provisionales de ajuste fiscal y costos perderán efectividad.

DÉCIMO CUARTO: Cualquier disposición o inciso de esta Orden Administrativa que se pretenda ser derogada, salvo se establezca lo contrario en esta Orden Administrativa, deberá ser derogada individualmente y mediante Orden Administrativa.

DÉCIMO QUINTO: Si alguna oración, disposición, Sección o inciso de esta Orden Administrativa fuera declarada ilegal o inconstitucional por un tribunal con competencia, tal determinación no invalidará la validez del resto de la Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa tiene vigencia inmediata, salvo aquellas disposiciones que dispongan de una fecha contraria.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico a 15 de diciembre de 2009.



Wilson Pantoja Vilanova
Director Ejecutivo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Orden Administrativa Núm. 2008-2

PARA AUTORIZAR LA CONCESION DE AUMENTOS SALARIALES AL PERSONAL EXENTO Y NO EXENTO; ESTABLECER LAS NORMAS DE IMPLANTACION Y EXCLUSION DE LOS MISMOS.

POR CUANTO: Es el interés de la CEAT hacer justicia a sus empleados y funcionarios conforme a su situación financiera y reconocer el impacto de aumento en el costo de vida promoviendo una adecuada estabilización económica a través del mejoramiento de las condiciones económicas de sus recursos humanos. La Corporación es una entidad sin fines de lucro que no recibe asignaciones del Fondo General, asignaciones especiales de la Legislatura o del Componente de Agencias del Sistema Correccional para su sostenimiento.

POR CUANTO: La CEAT está comprometida con alcanzar los más altos niveles de excelencia, productividad, motivación y justicia para sus empleados; prepararse para enfrentar los momentos históricos que vivimos en un mundo globalizado donde es necesario sincronizar las necesidades del cliente con nuestra capacidad de cumplimiento.

POR CUANTO: Tradicionalmente las entidades gubernamentales como privadas reconocen el valor y aportación de los empleados eficientes, leales y laboriosos premiándolos mediante la concesión de cambios salariales que estimulan su superación.

POR CUANTO: Los sueldos de los empleados han permanecido inalterados por los pasados cuatro años.

POR CUANTO: Un análisis financiero y presupuestario de la Corporación, refleja la viabilidad de efectuar los ajustes necesarios en el trámite contable para considerar favorablemente un aumento al personal.

POR TANTO: Yo, Juan L. Quintero Fontáñez, Director Ejecutivo, de la CEAT, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida, por la Ley 47 de 6 de agosto de 1991, dispongo lo siguiente:

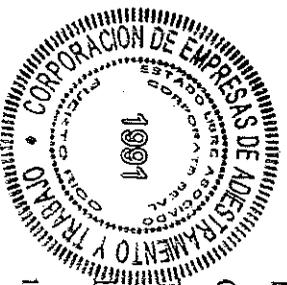
PRIMERO: Autorizar la concesión de cambios retributivos a los empleados conforme a las disposiciones adoptadas en el Reglamento de Retribución de la CEAT, aprobado el 1 de noviembre de 2006, y la disponibilidad de recursos fiscales para ello.

SEGUNDO: Reconocer el trabajo duro, cooperador, entusiasta, productivo y disciplinado de algunos empleados que durante los pasados tres años fueron piezas fundamentales en las actividades cotidianas de la Corporación.

TERCERO: Establecer que contentamiento y conformismo son diametralmente opuestos. El primero es la gratitud de lo obtenido en el esfuerzo realizado, mientras que el segundo es el estancamiento personal al obtener lo que no ha costado. Hoy premiamos a los primeros y exhortamos a los segundos a despojarse de tales perspectivas y trabajar arduamente.

POR TANTO: Se adoptan y se hacen formar parte separado de este documento, las Normas necesarias para la Implantación de los cambios Retributivos autorizados por esta Orden Administrativa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Sello de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy martes, 1 de julio de 2008.




Juan L. Quintero Fontáñez
Director Ejecutivo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

Orden Administrativa Núm. 2008-1

PARA ACTUALIZAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2005-1 AL
AMPARO DE LA SITUACION HISTORICA ESCENARIO PRESENTE.

POR CUANTO: La Orden Administrativa OA 2005-1, estableció la política pública de la CEAT, respecto a gastos corporativos ante la situación fiscal que enfrentaba el Gobierno del Estado Libre Asociado en el año 2005.

POR CUANTO: Consientes de la importancia del manejo responsable y efectivo de los fondos públicos la CEAT, durante los pasados tres (3) años que finalizaron el 30 de junio de 2008, ha mantenido una responsable política fiscal que ha permitido mantener el flujo de caja en niveles adecuados para cubrir sus gastos y necesidades recurrentes.

POR CUANTO: Durante ese mismo período de tiempo no se nombró nuevo personal y apenas se realizaron transacciones de aumento salariales de mínima significancia necesarios para el estímulo histórico apropiado que se perseguía.

POR CUANTO: En cumplimiento de esta política pública la CEAT ha llevado a cabo un nuevo análisis, profundo y diversificado sobre la autosustentabilidad necesaria para continuar desarrollándose como una alternativa real de rehabilitación para la población correccional.

POR CUANTO: La CEAT es una Corporación Pública sin fines de lucro que no recibe asignaciones del Fondo General ni asignaciones especiales de la legislatura o del Componente de Agencias del Sistema Correccional para su sostenimiento.

POR CUANTO: Urge redefinir el escenario financiero de operaciones a partir del año fiscal 2008-2009, aceptar retos y adoptar las estrategias necesarias para consolidar la CEAT en línea con las necesidades cambiantes de un mercado globalizado.



POR TANTO: Yo, Juan L. Quintero Fontánez, Director Ejecutivo de la CEAT, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida, por la Ley 47 de 6 de agosto de 1991, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar un Plan de Acción Estratégica para una Reorganización Funcional Corporativa de cara al año 2008-2009 en adelante.

SEGUNDO: Redoblar esfuerzos de gerencia moderna enfocados en estrategias preventivas que estimulen la creatividad, una organización compacta, costo efectiva que provoque la toma de decisiones para producir resultados.

TERCERO: Continuar con una política fiscal responsable sin limitar los esfuerzos justos y necesarios de reclutar nuevo personal, costear adiestramientos y talleres de crecimiento profesional y reconocer la invaluable aportación de empleados y funcionarios al desarrollo creativo de la CEAT con una compensación retributiva comparable con el mercado globalizado en que enmarca el Puerto Rico de hoy.

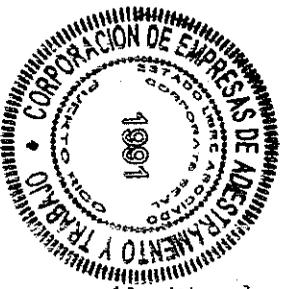
CUARTO: Adoptar todas aquellas otras medidas necesarias para mantener la autonomía fiscal y operacional que destacan a esta como Corporación Pública.

QUINTO: Por mandato constitucional la CEAT, persigue organizar esfuerzos para generar y potenciar al recurso humano participante de nuestros programas hacia una rehabilitación moral y social a través de su participación activa en tareas que le permitan desarrollar sus habilidades y destrezas al máximo de sus capacidades.

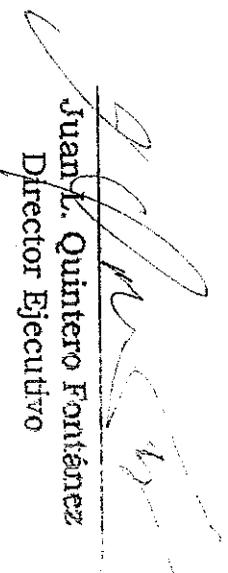
SEXTO: La División de Finanzas de la CEAT continuará rindiendo Informes periódicos en lo pertinente al balance de las cuentas existentes.

SEPTIMO: Este Orden Administrativa deroga todas aquellas disposiciones que estén en conflicto con lo aquí dispuesto.





EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente
bajo mi firma y hago estampar el Sello de la
Corporación de Empresas de Adiestramiento y
Trabajo (CEAT), del Estado Libre Asociado de Puerto
Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 1 de julio de
2003.


Juan L. Quintero Fontánez
Director Ejecutivo